



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 495091

Fecha: 12/10/2020

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS – Comisión de estudios. – Alcance Consulta. Radicado: **20202060465872** del 22 de septiembre de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual solicita alcance a la respuesta de consulta emitida por esta Dirección Jurídica con número de radicado de salida No. 20206000459191 del 15 de septiembre de 2020, direccionada a establecer si en caso de suspensión de una comisión de estudios de un empleado que ostenta derechos de carrera, el tiempo laborado durante ese período de suspensión, se puede contabilizar una vez que finalice la comisión, para acreditar el tiempo de servicios que el comisionado debe prestar a la entidad por el doble de duración de la misma, me permito indicarle que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo no se encuentra facultado para pronunciarse sobre situaciones internas de las entidades.

En ese entendido, en la primera respuesta a su consulta elevada a esta Dirección se concluyó lo siguiente:

“Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica, lo procedente es que la entidad respectiva suspenda la comisión de estudios y el empleado que fue comisionado retome la prestación del servicio, para lo cual la entidad es la competente de determinar si dicha prestación se debe realizar de manera presencial o a través de la modalidad “trabajo en casa” en los términos que fueron indicados precedentemente.”

No obstante a lo anterior, para la comisión de estudios, en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.31 dispone que se puede conferir al interior o exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado, aunado a lo anterior, para su otorgamiento, el empleado deberá estar vinculado a un empleado de libre nombramiento o remoción o acreditar derechos de carrera administrativa, certificar por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad y acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

En cuanto a los derechos del empleado que se encuentre en comisión de estudios, el artículo siguiente dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.32 Derechos en la comisión de estudios. Durante la comisión de estudios el empleado tendrá derecho a:

- 1. Percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante la comisión.*
- 2. A los pasajes aéreos, marítimos o terrestres.*
- 3. que el tiempo de la comisión se le cuente como servicio activo.*
- 4. A los demás beneficios que se pacten en el convenio suscrito entre el empleado público y la entidad que otorga la comisión.*
- 5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios.*

PARÁGRAFO 1º. *La comisión de estudios al interior del país que se confiera dentro de la misma ciudad no dará lugar al pago de transporte. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.*

PARÁGRAFO 2º. *La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.”*

Entretanto, frente a las obligaciones del empleado en comisión de estudios, el artículo 2.2.5.5.33 ibídem, dispuso:

“El empleado público que se le confiera comisión de estudios al interior o al exterior deberá suscribir convenio mediante el cual se comprometa a:

1. Prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión.

2. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante el tiempo que dure la comisión, cuando es de tiempo completo.

3. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el cincuenta (50%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante la comisión, cuando esta es de medio tiempo.

4. Reintegrarse al servicio una vez termine la comisión.”

De las normas anteriormente transcritas, se colige entonces que, el tiempo de duración de la comisión de estudios se contará como tiempo de servicio activo, en ese entendido, tendrá derecho a percibir el salario y sus respectivas prestaciones sociales que se causen, así mismo, si los estudios se cursarán en el exterior, las erogaciones de pasajes aéreos, marítimos o terrestres, estarán a cargo de la administración. Por otro lado, y acudiendo a su tema objeto de consulta, una vez conferida la comisión, el empleado deberá comprometerse a reintegrarse a prestar sus servicios a la entidad que se la otorgó o a otra entidad, por el doble del tiempo de duración de la comisión suscribiendo una póliza de garantía de cumplimiento.

Para tal fin, la entidad sufragante suscribirá convenio con el empleado al cual se le pretende otorgar comisión de estudios; dicho convenio debe contener disposición expresa en el que se indique que el titular de la comisión se compromete a prestar sus servicios a la entidad otorgante por el doble de tiempo que dure la comisión; asimismo, al ser una comisión para adelantar estudios en modalidad de postgrado en el exterior, se suscribirá póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación de reintegrarse a prestar sus servicios a la entidad que se la otorgó o a otra entidad por el cien por ciento (100%) del valor de los gastos en que hubiere incurrido.

Ahora bien, según lo expuesto, la administración suscribirá convenio en el cual se indican todas aquellas obligaciones del empleado comisionado, entre otras, la de reintegrarse a prestar sus servicios a la entidad por el doble de tiempo del término de duración de la comisión, obligación que de acuerdo a sentencia¹ proferida por la Corte Constitucional se encuentra en los siguientes términos:

“La concesión de comisiones de estudios en el exterior ha estado reglamentada por varias normas que establecen, entre otros, los requisitos para acceder a la comisión, la relación de ésta con el servicio, el tiempo máximo de duración y las obligaciones de los comisionados.

(...)

Es decir, a partir de la modificación del Decreto 3555 de 2007, se introdujo una nueva forma de cumplir con la prestación de servicios, en el marco de los mencionados convenios, que bien puede ser en la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, sin embargo, tal modalidad de contraprestación deberá quedar plasmada en el convenio que se suscribe entre el funcionario público y la entidad estatal. Así pues, la comisión de estudios en el exterior está sujeta al acuerdo de voluntades del servidor público y de la entidad, en el caso de esta última, de conformidad con el régimen de la función pública, la comisión de estudios en el exterior, obedece a las necesidades del servicio de la entidad.”

Así las cosas y para dar respuesta a su interrogante, esta Dirección Jurídica considera que, la entidad correspondiente una vez haya suscrito el convenio de contraprestación de servicios con el empleado comisionado, deberá prever que los servidores públicos que realicen este tipo de prácticas se encuentran obligados a prestar sus servicios una vez haya terminado la comisión, por lo menos el doble de tiempo del término de su duración, y para aquellos casos excepcionales como el empleado que le fue suspendida su comisión de estudios por cuenta de la Emergencia Sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), se acudirá a lo dispuesto en el mencionado convenio frente a las suspensiones.

Si no hubiere disposición sobre este tipo de situaciones, es claro que, mientras permanezca suspendida la comisión de estudios, el empleado comisionado deberá retomar la prestación del servicio, y la entidad dentro de su facultad discrecional² enmarcada en el otorgamiento de este tipo de comisión, decidirá si se tiene en cuenta dicha prestación del servicio en compensación del doble de tiempo que exhorta la ley como compromiso del empleado comisionado, una vez finalice el término por el cual se le otorgó la comisión de estudios, teniendo en cuenta que, existe una adecuada retroalimentación de lo aprendido durante la comisión de estudios cuando se culmine satisfactoriamente el programa académico respectivo.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Corte Constitucional, Sala cuarta de Revisión, 16 de febrero de 2012, Referencia: expediente T-3.154.181, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

2. Sentencia C-429 de 2001, *“Así la potestad discrecional es una herramienta jurídica necesaria e indispensable, en ciertos casos, para una buena administración pública, pues se le brinda al gestor público la posibilidad de decidir, bajo un buen juicio, sin la camisa de fuerza de una reglamentación detallada que no corresponda a la situación que se quiera superar o enfrentar”*.

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.